

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5677 / 359**

**López Alós, Martín**

**Lagunarrota**

**1943 - 1946**



*Felipe M*

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.  
.....

S A R I N E N A A 3  
.....

15938

Expediente nº 2399 de la audiencia.

Id 359 del Juzgado.

Contro

*Martin Lopez Alaj*  
vecino de

*Laprunaroto.*



B. 9.391.590



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.399

4 2  
359  
*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Martín López Alos, vecino de LAGUNARROTA.*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Huesca 10 de Diciembre de 1943



*Juan José Durán*

Sr. Juez de Instrucción de SARINENA

32

DON ROMAN LA BALSA GONZALEZ, Sargento de Infanteria con destino en el Regimiento de Valladolid N.º 20, Secretario de la causa N.º 2654-39 instruida contra el soldado de este Regimiento MARTIN LOPEZ ALOS por el delito de traición de la cual es Juez Instructor el Alforez de este Regimiento DON MANUEL MARTINEZ GARRASOUSA

CONTINICO: Que en la mencionada causa y en los folios que en el margen se expresan existen las actuaciones que se piden a la letra dicen así:

- Folio 66 .... Zaragoza a 16 de Marzo de 1940.- RESUMIENDO: Que instruida la presente causa se ha cumplido por las normas del juicio sumarísimo.- CONSIDERANDO: Que de lo actuado resultan meritos para acordar su continuación por los tramites de urgencia prevenidos en los "secretos" de 1 de Noviembre de 1936 y 25 de Enero de 1937.- VISTOS: "estos y preceptos citados "secretos" de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1939 31, ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicación.- ACORDADO: Que esta causa cobija el caracter de procedimiento sumarísimo de urgencia al Consejo de Guerra Permanente N.º 2 a los efectos pertinentes.- Seizan el N.º 563 del registro de esta Auditoria.- El Auditor.- FOLIX OCHOA.- Rubricado.- Hay un sello entinta que dice: "5ª Sección Militar.- Auditoria de Guerra.- SON ALFARO ARMADA LATAU.-"
- Folio 67.... Comandante de Infanteria Vocal del Consejo de Guerra Permanente N.º 2 que ha dictado sentencia en la causa 563- de 1940 instruida contra el soldado de este Regimiento MARTIN LOPEZ ALOS por el delito de adhesión a la rebelión ( por desertión ) expone: Que se halla desconfianza con el fallo pronunciado por dicho tribunal, por cuanto: RESUMIENDO: Que los hechos o juicio del fiante y según lo que se deduce a las diligencias obrantes en el sumario, fueron de que el encausado deparó de dicha posición " zona Sur de Gijón " avanzada de Huecas en circunstancias que no resulta potente la desertión, pues el bien no era caso pamente que el enemigo hiciera prisioneros en dicha posición. "Se ve la posibilidad del inculpa lo fue ya que entonces no existia frente bastante entre las posiciones avanzadas de Huecas, por entre las que los rojos efectuaban circunstancias explosivas, que sus antecedentes lo demuestran como de buena conducta y disciplinada que al terminarse la misma con elementos rojos, no se pare identificad con sus ideales; que manifestar en zona roja, se evadido y figurar como tal un documento rojo, tampoco es prueba ya que por instinto de conservación ya que se veian obligado a ello cuando eran prisioneros; que una vez en zona roja elidio prestar servi marchando a su pueblo donde estuvo hasta que fue reclamada su quinta se vio obligado a incorporarse en el batallón y destinado en una Brigada Mixta ( la 105 ) evita marchar al frente, pidiendo el ingreso a la "escuela Popular de Manchaca Intendencia en "interna y al ser nombrado Oficial y destinado Almacén invierno activamente a formar el Grupo "Repóter" afecto al S.I.M. en el que presto relevantes servicios a la Causa Nacional figurando como agente del S.I.M.F. hasta el final de la cruzada según acredita el Jefe del Ejercito de extramadura.- CONSIDERANDO: que los hechos no constituyen delito por que portase claramente la desertión, las duas por informes o por noticias, pudieran caer, y como los servicios que presto en el Ejercito rojo, estan comprendidos en la ementa 7ª y 11 del articulo 8 del Código Penal, teniendo ademas en cuenta el espíritu de la Orden de 3 de Julio de 1938 en relación a los agentes de S.I.M.F. en zona roja. FALLO: Que debo absolver y absolvo libremente al encausado MARTIN LOPEZ ALOS con todos los pronunciamientos favorables conforme al articulo 171 del Código de Justicia Militar.- Dada en Huecas a 10 de Julio de 1940.- Arturo Armada.- Vº Mº El Presidente.- J. Fabra.- rubricados.-
- Folio 68.... RESOLUCION.- Se fuese para la vista y fallo de estas actuaciones el día 10 de Julio y se fuese de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.- Zaragoza a 5 de Julio de 1940.- Juan "abat.- rubricado.- DELICIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruido de las mismas.- De lo que doy fe.- Francisco Mayo.- rubricado.- DELICIA.- En Huecas a 10 de Julio de 1940, asistido de su "afidante municipal al proceso la composición del Consejo de Guerra expone:

al margen que a ~~xxxxx~~ de ver y fallar la causa instruida contra quedando enterado y manifestando que no tiene nada que al caso. - De lo que doy fe. - ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ - Luis Garcia Vidal. - Francisco Rubricados. - MARCOS J. S. GIL. - Presidente, Juan Fabrat. - Vocales Severiano Esteban. - Arturo Armada. - Juan Ego Navarro. - Ponente. - Rafael Villanueva. - Fiscal. - Felipe Argueas. - Defensor. - Luis Garcia Vidal. En Huesca a diez de Julio de mil novecientos cuarenta. - Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 2, conatuido en la forma iniciada al margen para ver y fallar la causa instruida contra MARTIN LOPEZ ALOS. - Concedida la vista y fallo de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión del artículo 240 párrafo 1º del Código Costreano y le pide la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de prisión menor. - La Defa se solicita la lib absolucion. - Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que alegar a lo que contesta NADA, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para d liberar y dictar sentencia. - De todo lo cual en cumplimiento a lo dispuesto en el artº 585 del Código de Justicia Militar, expido la presente acta que firmo con el vi to bueno d l Sr. Presidente. - De lo que doy fe. - El Secretario. - Francisco Bayo. - Vº del Sr. Presidente. - J. Fabrat. - Rubricados. - SENTENCIA. - En la plaza de Huesca a diez de Julio de mil novecientos cuarenta. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2 para ver y fallar la causa nº 563-40 que por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados MARTIN LOPEZ ALOS, todos ellos mayores de edad, penal y cuyas Memorias circunstanciales constan d presente sumario dada cuenta d los autos por el Sr. Secretario, sidos los informes d l Ministerio Fiscal y l Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en al acto de la vista. - Y RESUELTA: Hechos probados y así se d clara, MARTIN LOPEZ ALOS de 25 años de edad, vecino de la parroquia y de profesión agricultor. En el pueblo de su vecindad es considerado como apolítico y de buenas conducta, però durante su permanencia en Huesca antes d l movimiento se relacionaba frecuentemente con gente d ideas comunistas en extremo. Al iniciarse el movimiento se encontraba incorporado como soldado de cuota d l reemplazo de 1935 y cuando estaba en la posición "Loma Sur de Gillas" desertó al enemigo sin armamento, el día 16 de Noviembre d 1936 de madrugada y al salir de guardia, lo que después fué confirmado por los rojos que daban desde las trincheras que se habían pasado a ellos un maestro, la mayoría de los Sargentos y Oficiales que d clamaron lo consideran desertor teniendo en cuenta los accidentes d l terreno y la imposibilidad de que fue hecho prisionero a cincuenta metros de ret guardia d la posición donde según manifiesta el encartado fue sorprendido por el enemigo cuando estaba haciendo sus necesidades. Teniente D. Pio Gil aunque no ha podido prestar declaración por haber fallecido y que tenía al mando la compañía que formaba parte d l encartado, sin embargo manifiesto un Alférez de Infantería que ha prestado d declaración que tenía la convicción de que el encartado había desertado al enemigo. Existe una ficha del S.I.P.M. que lo considera d desertor según relación cogida al enemigo (fol folio 21 vuelto). unos guardias d seguridad que declaran al fol. 27 manifiestan que creen d desertor porque se lo oyeron a una hermana del encartado que había sido detenida en zona roja, después d y liberado. El encartado estuvo d tenid o únicamente cuatro días marchando después a su siebly y no incorporándose en el ejército Rojo hasta mediados del año 1937 en que ingresó en la Escuela Popular de Guerra de la que salió con el empleo d Teniente de Intendencia favoreciendo después a bastantes personas de derechos que así lo manifiestan en el sumario y al parecer estuvo tambien relacionado como Agente del S.I.P.M. Nacional. CONSIDERANDO. - que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión al rebelio del artº 238 del Código de Justicia Militar, no sedido de apreciar circunstancias que modifique la responsabilidad penal del encartado. - VISTOS. - El Artº citado los de general aplicación y Ley d 9 de Febrero d 1940. - FUNDADOS. - que debemos condenar y condenamos al procesado MARTIN LOPEZ ALOS como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de TRES AÑOS de reclusión mayor; y accesorias legales; siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. - JESUS: El Consejo, visto la circular de la Presidencia de Ministros de 25 de Enero de 1940 sobre examen de penas, acuerda proponer a l Superioridad l comutación de la pena impuesta por la de SIB AÑOS Y UN DIA de prisión mayor por considerar el caso incluido en el nº 8 del Grupo de 5º de la mencionada Circular y debida

Fol. 69

OTROSI: El Consejo, vista la circular de la presidencia de Ministros, de 25 de Enero de 1940 sobre examen de penas, acuerda proponer a la superioridad la conmutación de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor por considerar el caso influido en el N° 8° del Grupo 5° de la mencionada el roulet y devida cuenta de la falta de antecedentes destacadamente izquierdistas del encartado. Asi por esta nuestra sentencia le pronunciamos y firmamos.- Juan Febret de Val.- Arturo Armada.- Rafael Villanueva.- Severiano Esteban escoriano.- y Juan Fontista Nabarro.- rubricados

Folio 72ar, oza a 17 de Julio de 1940 RESUMANDO: que instruida esta causa por los tramites del Juicio sumarisimo de argencis bajo el n° 508-40 de registro de contra MARTIN LOPEZ ALOS y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Correspondiente, cele brose este el dia 10 del actual dictandose sentencia por la que se condena al procesado MARTIN LOPEZ ALOS a la pena de TRIENTA AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas. Este pronunciamiento, con la consiguiente declaracion de rresponsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados concuerda con que del examen de los autos se desprenden, no existiendo error manifiesta en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los articulos 597 y 662 de Codigo de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion.- ACUERDO: Perstar mi al provacion a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria. Pesen los autos al Juez instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites, sin se a obstaculo el voto particular formulado por un Vocal de Consejo; y sufriendose considerar que la propuesta formulada por el Consejo de Guerra es un caso claramente comprendido en los testimonios del articulo 2 de Codigo Penal Ordinario; procedase a la formacion del expediente de conmutacion de pena.- El Auditor.- FELIX OCHOA.- rubricado Hay un sello tinta que dice.- 5° Region Militar.- Auditoria de Guerra.

Y para que conste extiendo el presente testimonio con el Vº de su S.S. on Huesca a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.

EL SECRETARIO

*Rafael Labaña*

Vº Eº  
EL ALFARO JUEZ INSTRUCTOR  
*[Signature]*



PROVIDENCIA

JUZ

*de Pardo*

Sariñena a veinte de Diciembre

cuarenta y tres

5 4

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

*Francisco Pera Verdagué*

*Francisco Pera Verdagué*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Sacuramón*

28-9-42

2362





AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2407

367 *J* / 6 3

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Martín Lopez Alos, vecino de Lagunarrcta*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*  
Huesca 11 de Diciembre de 1943

*Jose Luis Quintana*



Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_

Sarriena





2910 R

359<sup>8</sup> 7



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2431

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Martín López alce, v.º ciro d.º Lagunarrota.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca 19 de Mayo de 1944



*Joaquín Sanjaume*

Sr. Jefe de Instrucción de SARILENA.

75-1-11

*[Firma manuscrita]*

98

DON ROMAN LAMBIA CORREAS, Srgento de Infanteria con destino en el Regimiento de Valladolid N.º 20, Secretario de la causa N.º 2654-39 instruida contra el soldado de este Regimiento MARTIN LOPEZ ALOS por el delito de rebelion de la cual es Juez Instructor el Alfores de este Regimiento DON MANUEL MARTINEZ CARRASCOGA

CERTIFICADO: Que en la mencionada causa y en los folios que en el margen de expresah existen las actuaciones que se refieren a la letra dices así:

- Folio 66 .... Zaragoza a 16 de Marzo de 1940.- RESULTANDO: Que instruida la presente causa se ha tramitado por las normas del juicio sumarísimo.- CONSIDERANDO: Que de lo actuado resultan meritos para acordar su extincion por las causas de urgencia prevenidas en los Decretos de 1 de Noviembre de 1936 y 25 de Enero de 1937.- VISTOS: estos y preceptos citados Decretos- leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1937, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion.- ACUERDO: Hace esta causa el caracter de procedimiento sumarísimo de urgencia al Consejo de Guerra Permanente n.º 2 a los efectos pertinentes.- Remite al N.º 563 del registro de esta Auditoria.- El Auditor Jefe.- FERNAN GONZALEZ.- Rubricado.- Hay un sello entinta que dice.- Sección Militar.- Auditoria de Guerra.- DON ARTURO ARMADA LATAU.- Comandante de Infanteria Jefe del Consejo de Guerra Permanente n.º 2 que ha dictado sentencia en la causa 563- de 1940 instruida contra el soldado de este Regimiento MARTIN LOPEZ ALOS por el delito de rebelion a la ley ( por desertion ) expresa: Que se halla dieciocho dias con el fello pronunciado por dicho tribunal, por cuanto: RESULTANDO: Que las hechas a juicio del fiente y segun lo que se deduce de las diligencias obrantes en el sumario, fueron de que el encartado desaparecio de dicha poscion " Ison Sur de Gillas" avanzadilla de Huesca en circunstancias que no resulta potente la desertion, pues si bien no era caso patente que el enemigo hiciera prisioneros en dicha poscion, " habia la posibilidad del inoculpo de la fuerza ya que entonces se existia frente cautismo entre las posiciones avanzadas de Huesca, por entre las que los rojos efectuaban circunstancias explosivas, que sus antecedentes lo demuestran como de buena conducta y apolitico que al terminarse a mitad con elementos rojos, no supo identificarse con sus ideales, que manifestar en zona roja, escudado y figurar como tal un documento rojo, tampoco es prueba ya que por instinto de conservacion ya que se veian obligado a ello cuando eran prisioneros, que unavez en zona roja elidio prestar servicio marchando a su pueblo donde estuvo hasta que fue reclamada su quinta se vio obligado a incorporarse en Sarriena y designado en una Brigada de Mirta ( la 103) evito marchar al frente, pidiendo el ingreso a la "sección Popular de Sarriena" Intendencia en Paterna y al ser nombrado Oficial y destinado Almaden intervino activamente a formar el Grupo " Bepker" afecto al S.I.M. en el que presto relevantes servicios a la Causa Nacional figurando como agente del S.I.M.P. hasta el final de la cruzada segun acredita el Jefe del Ejercito de Extramadura.- CONSIDERANDO: Que los hechos no constituyen delito por que pertergo claramente la desertion, las dadas por enfermo o por noticias, pudieran caer, y como los servicios que presto en el Ejercito rojo, estan comprendidos en la minuta 7ª y 11 del articulo 8 delCodigo Penal, teniendo ademas en cuenta el espíritu de la Orden de su R. el Generalissimo, dada en Huesca deen fecha 21 de Septiembre de 1938 en relacion a los agentes de S.I.M.P. en zona roja. FALLO: Que debo absolver y absolvo libremente al encartado MARTIN LOPEZ ALOS con todos los pronunciamientos favorables conforme al articulo 171 delCodigo de Justicia Militar.- Dada en Huesca a 10 de Julio de 1940.- Arturo Armada.- V.º El Presidente.- J. Fabrat.- rubricados.- RESOLUCION.- Señalase para la vista y fallo de estas actuaciones el dia 10 de Julio y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instruccion.- Zaragoza a 5 de Julio de 1940.- Juan Fabrat.- rubricado.- DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando de bidamente instruidas de las mismas.- De lo que doy fe.- Francisco Mayo.- rubricado.- DILLI GONZALEZ.- En Huesca a 10 de Julio de 1940, asistido de su defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra expresada-
- Folio 67 ....
- Folio 68 ....



OTROSI: El Consejo, vista la circular de la presidencia de Ministros, de 25 de Enero de 1940 sobre examen de penas, acuerda proponer a la superioridad la conmutación de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor por considerar el caso influido en el N° 88 del Grupo 5° de la mencionada oi realist y devida cuenta de la falta de antecedentes destartadamente izquierdistas del enorgado. Asi por esta nuestra sentencia le pronunciamos y firmamos.- Juan Febrat de Val.- Arturo Armada.- Rafael Villa nueva.- Severiano Esteban seceriano.- y Juan Bautista Nabarre.- rubricado

Fiel 7 Zargosa 8 17 de Julio de 1940 RESUMIENDO: Que instruida esta causa por los tramites del Juicio sumarísimo de urgencia bajo el n° 566-40 de registro de central MARTIN LOPEZ ALOS y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Correspondiente, cele brase este el dia 10 del actual dictandose sentencia por la que se condena al procesado MARTIN LOPEZ ALOS a la pena de TRIENTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas. Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad Civil y demas anexos, se funda en los hechos que deatra la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con que del examen de los autos se desprenden, no existiendo error manifiesta en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tante en la calificación Juridica de los hechos como en su clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los articulos 597y 662 de Código de Justicia Militar y Decreto de 1 da Noviembre de 1936 precede aprobar la repetida sentencia. Vistas las disposiciones citadas, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicación.- ACUERDO: Perstar mi al provocation a la sentencia analizada, que declare firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas tramites, sin se a obsteulo el voto particular formulado por un Vocal de Consejo ; y pudiendose considerar que la propuesta formulada por el Consejo de Guerra es un caso claramente comprendido en los testimonios del articulo 2 de Código Penal Ordinario; procedase a la formación del expediente de conmutación de pena.- El Auditor.- FELIX OCHOA.- rubricado May un sello entinta que dice.- 5ª Region Militar.- Auditoria de Guerra.

Y para que conste extendo el presente testimonio con el Vº de su S.S. en Huesca a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta.

EL SECRETARIO

*Ramón Ceballos*

EL ALFEREZ JUEZ INSTRUCTOR

*M. Harbinger*





COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instrucción N.º 2

Rollo núm. 15938

Responsable  
*María López Ollas*

(Al costador ciese la informada)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

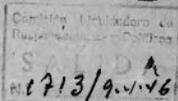
Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de Marzo de 1946

El PRESIDENTE DE LA SALA



*Antonio...*



Sr. Juez de Instrucción de *Linares*

RECEIVED

NOV 10 1892

1892

NOV 10 1892

